



Sistema Económico
Latinoamericano y del Caribe
Latin American and Caribbean
Economic System

Sistema Económico
Latino-Americano e do Caribe
Système Economique
Latinoaméricain et Caribéen

Reglamento de la Secretaría Permanente

Decisión N° 145

Copyright © SELA, enero de 2006. Todos los derechos reservados
Impreso en la Secretaría Permanente del SELA, Caracas, Venezuela

La autorización para reproducir total o parcialmente este documento debe solicitarse a la oficina de Prensa y Difusión de la Secretaría Permanente del SELA (sela@sela.org). Los Estados Miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir este documento sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a esta Secretaría de tal reproducción.

C O N T E N I D O

NOTA	1
REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE. DECISIÓN N° 145	3

NOTA

El Consejo Latinoamericano, en su XXXI Sesión Ordinaria, dispuso en su Decisión N° 473:

“1. Los términos “América Latina” y “Latinoamericano”, utilizados en el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, deben interpretarse en el sentido de que significan, respectivamente, “América Latina y el Caribe” y “latinoamericano y caribeño” y que, en consecuencia, el nombre de la Organización debe entenderse que significa “Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe”.

2. Autorizar a los órganos del Sistema a utilizar en sus documentos oficiales el nombre “Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe”, sin cambiar el acrónimo.

3. Disponer que las futuras publicaciones de la documentación estén acordes con esta Decisión”.

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE(*)

(Aprobado por el Consejo Latinoamericano en su Decisión N° 145, adoptada en la VIII Reunión Ordinaria, celebrada en Caracas, durante los días 23 al 25 de agosto de 1982)

A. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1º La Secretaría Permanente es el Órgano Técnico Administrativo del Sistema Económico Latinoamericano. Ejercerá las funciones que le atribuye el Convenio de Panamá, las establecidas en el presente Reglamento, y cumplirá los mandatos del Consejo Latinoamericano.

Artículo 2º De acuerdo con el Artículo 31 del Convenio de Panamá, son atribuciones de la Secretaría Permanente:

a) Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.

b) Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.

c) Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.

d) Proponer al Consejo latinoamericano programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA.

e) Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo Latinoamericano y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.

f) Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

g) Presentar a la consideración del Consejo Latinoamericano los estados financieros del SELA.

h) Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo Latinoamericano, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países.

i) Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.

(*) Ver Nota página 1.

4

j) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA.

k) Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo Latinoamericano en su Reunión Ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.

l) Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría

Artículo 3º Son funciones del Secretario Permanente:

a) Dirigir la Secretaría Permanente de manera tal que cumpla con eficacia las funciones que le atribuye el Artículo 2 del presente reglamento.

b) Orientar las tareas del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

c) Ejercer la representación legal de la Secretaría Permanente.

d) Ejercer la representación legal del SELA, en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano

e) Mantener contactos con organismos internacionales y entidades públicas o privadas con fines de información y examen preliminar de asuntos de interés para la Secretaría Permanente y de otras medidas que serán eventualmente sometidas al Consejo Latinoamericano.

f) Coordinar los trabajos técnicos de los Secretaría Permanente con las actividades de organizaciones internacionales procurando la máxima utilización posible de asistencia técnica y de personal especializados que las mismas puedan proporcionar.

g) Establecer la clasificación de cargos y el número de los funcionarios internacionales y locales de la Secretaría Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en las decisiones del Consejo Latinoamericano y el convenio con el país sede.

h) Vigilar el uso de las inmunidades y franquicias de que disfrutan los funcionarios de la Secretaría Permanente en virtud del Acuerdo de Sede celebrado con el Gobierno de Venezuela y de otros acuerdos que se celebren con los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 37 del Convenio de Panamá y renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que éstos impidan el curso regular de la justicia y pueda renunciarse a ellos sin perjuicio de la finalidad para la cual se otorgan.

i) Sugerir al Consejo Latinoamericano las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la Secretaría Permanente y de la aplicación del Convenio de Panamá.

j) Administrar el patrimonio con que el Sistema Económico Latinoamericano dota a la Secretaría Permanente para el cumplimiento de sus funciones y dar cuenta de su administración al Consejo Latinoamericano.

k) Aplicar y perfeccionar los manuales, sistemas y procedimientos administrativos de la Secretaría Permanente, de acuerdo con las funciones que ésta desempeña según el Convenio de Panamá y el presente Reglamento, los mandatos del Consejo Latinoamericano y las disponibilidades financieras de la Secretaría Permanente.

Artículo 4º El Manual de Organización definirá la estructura y establecerá la descripción de cargos de las distintas dependencias de la Secretaría Permanente en concordancia con el Convenio de Panamá, los mandatos del Consejo Latinoamericano, los programas de trabajo del SELA y las disponibilidades financieras de la Secretaría Permanente.

Artículo 5º El Secretario Permanente Adjunto tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Secretario Permanente en el desempeño de las funciones previstas en el Artículo 3 del presente Reglamento y asistirlo, en particular, en la coordinación y supervisión de las diferentes unidades de la Secretaría Permanente.

b) Reemplazar al Secretario Permanente, cuando sea necesario, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º El Secretario Permanente, y, en su caso, el Secretario Permanente Adjunto, responderán ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

Artículo 7º En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente, el Secretario Permanente Adjunto y el personal de la Secretaría Permanente no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

Artículo 8º La estructura orgánica de la Secretaría Permanente será de tal naturaleza que dicho órgano esté plenamente capacitado para coadyuvar, en la esfera de sus atribuciones, a la realización de las características del SELA, definido por el Artículo 2 del Convenio de Panamá como “un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos”, para alcanzar los propósitos fundamentales del SELA, definidos en el Artículo 3 de dicho Convenio; y para lograr plenamente los objetivos del SELA, estatuidos en el Artículo 5 del Convenio.

En consecuencia, dicha organización deberá comprender, por lo menos, las áreas de cooperación regional y de consulta y coordinación, el área administrativa de apoyo y los servicios auxiliares que sean indispensables.

Artículo 9º La organización de la Secretaría Permanente estará dotada de la flexibilidad necesaria para cumplir cabalmente con las atribuciones previstas en el Artículo 2 del presente Reglamento y los programas de trabajo que apruebe el Consejo Latinoamericano.

6

B. DEL PERSONAL

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 10º Todos los funcionarios tienen derecho a ser tratados con respeto por su dignidad personal.

Artículo 11º Todos los funcionarios tendrán derecho a recibir puntualmente el valor de las remuneraciones que les correspondan según el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 12º Los funcionarios, asimismo, tendrán derecho a recibir oportunamente las bonificaciones que establezca la Secretaría por trabajo en horas extraordinarias y el valor de los beneficios adicionales que tienen derecho a percibir conforme a lo dispuesto en la Decisión N° 1 del Consejo Latinoamericano y el Manual de Personal.

Artículo 13º Los funcionarios de la Secretaría Permanente gozan de los privilegios e inmunidades consagrados en el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Sistema Económico Latinoamericano, así como en otros acuerdos que se celebren con los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 37 del Convenio de Panamá. Igualmente los funcionarios de la Secretaría Permanente tendrán derecho a que les sea expedido por las autoridades correspondientes un documento de identificación que los acredite como tales.

Los privilegios e inmunidades de que trata este artículo han sido establecidos en interés de la Secretaría Permanente y para facilitar el adecuado desempeño de las funciones que corresponden a su personal. Por lo tanto, dichos privilegios e inmunidades serán ejercidos con estricta sujeción y dentro de los límites precisos establecidos en el mencionado Acuerdo de Sede.

Artículo 14º Los funcionarios de la Secretaría Permanente ejercerán las funciones que les sean asignadas con lealtad y dedicación, se abstendrán de solicitar o aceptar instrucciones de ningún gobierno o autoridad distinta de la Secretaría Permanente, cumplirán estrictamente, en lo pertinente, el Convenio de Panamá, las Decisiones del Consejo Latinoamericano, el presente Reglamento y cualesquiera otras normas que expida la Secretaría Permanente.

Artículo 15º Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier trabajo que lleve a cabo un funcionario de la Secretaría Permanente como parte de sus labores, serán de la Secretaría Permanente.

C. CLASIFICACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES

Artículo 16º Los funcionarios de la Secretaría Permanente están clasificados en dos categorías: funcionarios internacionales y funcionarios locales, desde el punto de vista del régimen de sus remuneraciones y de sus beneficios adicionales.

Además están clasificados en funcionarios ejecutivos, profesionales, administrativos y de servicios generales.

El Manual de Personal definirá las normas de contratación, la clasificación de los cargos, las remuneraciones y demás beneficios.

Artículo 17º De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo “Medios y Mecanismos Operativos de la Secretaría Permanente” de la Decisión N° 1 del Consejo Latinoamericano, se estima adecuado que el nivel de las remuneraciones al personal internacional de la Secretaría Permanente sea similar al personal de Naciones Unidas en Caracas, tomando en cuenta los beneficios adicionales. Asimismo, la remuneración y beneficios adicionales del personal local deberán ser compatibles a los que otorgan organismos tales como el PNUD, en Caracas.

D. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 18º Los funcionarios, tanto internacionales como locales, deberán ser nacionales de los Estados Miembros del SELA y seleccionados en función de sus conocimientos, experiencia, preparación profesional y aptitudes para desempeñar los cargos respectivos. La selección deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo “Medios y Mecanismos Operativos de la Secretaría Permanente” de la Decisión N° 1 del Consejo Latinoamericano.

Artículo 19º El personal internacional podrá ser contratado por tres años, como norma general, renovables de manera que el plazo total no exceda de 5 años. Sin embargo, el Secretario Permanente podrá celebrar contratos por períodos más cortos cuando lo estime conveniente.

Artículo 20º El personal local podrá ser contratado por tiempo indefinido o en forma temporal. Los contratos temporales se celebrarán para llenar provisionalmente una vacante y para cumplir funciones que, por su naturaleza, deban desempeñarse en forma temporal.

Artículo 21º La Secretaría Permanente podrá contratar por períodos breves, consultores, preferentemente nacionales de los Estados Miembros del SELA, para cumplir funciones específicas que sean transitorias por su naturaleza.

La Secretaría Permanente fijará la remuneración de los consultores teniendo en cuenta su categoría, la importancia del trabajo que sean llamados a desempeñar y la duración del contrato, así como la remuneración que corresponda a la categoría que sea más afín con la índole de los servicios respectivos.

Artículo 22º Los funcionarios de la Secretaría Permanente y los consultores que deban prestar sus servicios fuera de la sede de la Secretaría Permanente tendrán derecho a los pasajes, viáticos y demás gastos de viaje inherentes a la misión que cumplen, según la reglamentación que al respecto estipule el Manual de Personal. Esta regla se aplicará a los consultores que deban prestar sus servicios fuera del lugar de su residencia.

8

E. DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 23º La administración del patrimonio con que el Sistema Económico Latinoamericano dota a la Secretaría Permanente para el cumplimiento de sus funciones, corresponde al Secretario Permanente.

Artículo 24º El presupuesto de la Secretaría Permanente es anual y el ejercicio fiscal se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El Secretario Permanente vigilará porque los gastos no sobrepasen los ingresos por concepto de cuotas y contribuciones voluntarias de los Estados Miembros para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 25º La Secretaría Permanente someterá el proyecto de presupuesto a la aprobación del Consejo Latinoamericano cada año. El presupuesto de gastos incluirá las partidas necesarias para atender el normal funcionamiento de la Secretaría Permanente y la ejecución de los programas y proyectos adoptados por el Consejo Latinoamericano.

El Secretario Permanente enviará a los gobiernos de los Estados Miembros el proyecto de presupuesto con 60 días de antelación a la celebración del Consejo Latinoamericano para su consideración.

Artículo 26º El Secretario Permanente presentará el proyecto de presupuesto acompañado de los siguientes documentos:

- a) Una exposición que exprese la orientación general del presupuesto.
- b) Una relación de las cuotas que correspondan a los Estados Miembros calculados conforme a la Decisión N° 1.
- c) Un informe detallado sobre operaciones realizadas en bolívares, indicando la fecha y al tipo de cambio que se realizó dichas operaciones.
- d) Cualquiera otra información que el Consejo Latinoamericano solicite.

Artículo 27º El Manual Administrativo contendrá las normas relativas a la elaboración, ejecución y control del presupuesto de la Secretaría Permanente.

Artículo 28º La contabilidad de la Secretaría Permanente y sus informes financieros se llevarán y se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 29º La Secretaría Permanente mantendrá los registros contables que sean necesarios y en sus informes financieros comprenderá los puntos siguientes:

- Los ingresos y gastos de los fondos.
- Las asignaciones presupuestarias originales.
- El estado de las asignaciones, en forma tal que permita la comparación con el presupuesto aprobado.

- Las transferencias que hayan modificado las asignaciones originales.
- El estado de los activos y los pasivos.

Artículo 30° Cada trimestre, el Secretario Permanente informará a los gobiernos de los Estados Miembros sobre lo siguiente:

- a) Ejecución del presupuesto anual, con las correspondientes explicaciones.
- b) El estado de recaudación de las cuotas.
- c) El estado financiero, inclusive la situación y utilización de los recursos presupuestarios.
- d) Cualquier otra información que el Consejo Latinoamericano o el Secretario Permanente puedan considerar necesaria.

Artículo 31° El Secretario Permanente podrá efectuar inversiones a corto plazo de los fondos que no sea indispensable mantener a la vista para atender necesidades inmediatas.

Artículo 32° La adquisición de equipos de toda clase así como la contratación de servicios, cuando el monto lo amerite, se hará por licitación o mediante la solicitud de varios presupuestos, salvo en los casos de urgencia debidamente comprobada, de lo cual la Secretaría deberá informar al Consejo Latinoamericano.

Artículo 33° Para atender los gastos que deban hacerse en la moneda del país sede, la Secretaría convertirá los dólares dentro de las normas cambiarias vigentes en el país sede.

Artículo 34° Previa designación del Consejo Latinoamericano, se contratará una auditoría externa sobre la base de una lista presentada por el Secretario Permanente, que incluya al menos tres profesionales o firmas de reconocido prestigio, tanto del país sede como aquellos que los demás Estados Miembros puedan poner a su disposición. Al designar al auditor externo se procurará, en la medida de lo posible y considerando las consecuencias financieras, mantener una rotación entre los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente prestará al auditor externo la cooperación que requiera para realizar su labor de manera oportuna y eficaz.

La Secretaría Permanente informará a los gobiernos de los Estados Miembros con suficiente antelación la fecha en que se va a llevar a cabo la auditoría a fin de que los gobiernos que así lo deseen puedan enviar, a sus expensas, personas que hagan el seguimiento de la auditoría.

Artículo 35° Los auditores externos harán el examen de la contabilidad y certificarán lo siguiente:

- Si las cuentas anuales presentadas por el Secretario Permanente están de acuerdo con los libros, registros, documentos y comprobantes de la Secretaría Permanente.

10

- Si las operaciones reflejadas en los estados financieros se ajustan a este Reglamento, a las disposiciones financieras y a las demás normas aplicables.
- Si los valores y dinero en depósito han sido verificados por medio de certificaciones de los depositarios de la Secretaría Permanente y el efectivo en caja, contándolo físicamente.

Artículo 36º Los auditores externos podrán verificar la eficacia del control interno de contabilidad y rendirán al Consejo Latinoamericano por intermedio del Secretario Permanente, los informes que consideren pertinentes al respecto.

Artículo 37º Los auditores externos deberán señalar en su informe cualquier deficiencia o irregularidad que hayan advertido al efectuar el trabajo. Dicho informe deberá ser presentado por el Secretario Permanente para conocimiento y consideración del Consejo Latinoamericano, con las aclaraciones que estime conveniente formular.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los Manuales de Organización, de Personal y Administrativo de la Secretaría Permanente, complementan las presentes disposiciones reglamentarias. El Secretario Permanente someterá dichos Manuales a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

El Secretario Permanente podrá introducir modificaciones destinadas a perfeccionar los Manuales, sobre las cuales informará al Consejo Latinoamericano en sus reuniones ordinarias.

2. Corresponde al Secretario Permanente la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Los casos dudosos, los no previstos y los conflictivos serán interpretados y resueltos por el Consejo Latinoamericano.

3. El consejo Latinoamericano, en uso de sus atribuciones previstas en el Artículo 15 del Convenio de Panamá constitutivo del SELA, decidirá, a proposición de los Estados Miembros o de la Secretaría Permanente, respecto a cualquier reforma al presente Reglamento.

4. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Latinoamericano y no tendrá efecto retroactivo.